

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6
— seis — — — — — — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — — — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO MINAS.—NÚMERO 390 Don Juan Nepomuceno Pérez Seoane, Conde de Riudoms, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado por don Máximo Cuadrado Hernangómez, vecino de Madrid, el día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diecisiete, a las doce de su mañana, un escrito para registrar una Mina de Mineral de hierro, de sesenta y cuatro pertenencias mineras, con el título de Jacinta, sita en el término municipal de Villacorta, y paraje denominado El Montecillo; que linda por todos los rumbos, con tierras de labor y Monte bajo y en terreno al parecer franco; haciendo la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta del Palomar formado por un edificio redondo construido de piedra roja y revestido de cal, perteneciente al vecino de dicho pueblo D. Francisco de Diego, cuyo edificio se halla a la salida del pueblo y a su derecha; desde dicho punto de par-

tida y en dirección Este, se medirán 600 metros, poniéndose la primera estaca; desde ésta y en dirección Sur, se medirán 800 metros, clavándose la segunda estaca; desde ésta y en dirección Oeste, se medirán 800 metros, clavándose la tercera estaca; desde ésta y en dirección Norte, se medirán 800 metros, clavándose la cuarta estaca, y desde esta última y en dirección Este, se medirán 200 metros; quedando así formado el perímetro de las sesenta y cuatro pertenencias solicitadas en forma de un cuadrado, y cuya designación se hace con arreglo al Norte magnético.

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde radica la mina para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 25 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,
EL CONDE DE RIUDOMS

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Elm. S.: Vista la Real orden comunicada del Ministerio de Hacienda, fecha 12 del actual, en la que se expone:

Que para dar cumplimiento al párrafo cuarto de la base 12 de la ley de Protección a las industrias, se tienen que publicar en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES las peticiones de auxilio de las Sociedades y particulares a fin de que puedan formular protesta las industrias simitales que se consideren perjudicadas con el otorgamiento de la concesión

solicitada; que de exigirse el pago previo por dicha clase de anuncios, según determinan los artículos 31 y 33 del Reglamento de la Gaceta de Madrid se entorpecería grandemente el desenvolvimiento de las iniciativas individuales y colectivas para la creación y desarrollo de industrias, pues sin duda muchas peticiones habrían de retraerse al exigírseles un gasto previo que siempre les resultaría gravoso al no otorgárseles el beneficio, esto aparte de que la propia Administración habría de encontrarse cohibida en cuanto a la extensión de los anuncios; que por estas consideraciones entiende dicho Ministerio que, con el fin de facilitar el cumplimiento de la citada ley, se dictara por este Ministerio una disposición encaminada a que dichos anuncios fueran en todo caso de pago en su día, como establece el artículo 31, y siempre subordinando dicho abono a la concesión del beneficio, quedando, en su consecuencia, exentas de él las peticiones que fueran desestimadas;

Considerando muy atendibles las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo interesado y disponer que los anuncios que se publiquen en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de Protección a las industrias, de 2 de Marzo último, se consideren de «pago en su día», y, por lo tanto, comprendidas en el artículo 34 de la Instrucción para el régimen y administración del mencionado periódico oficial, y quedando exentas del pago las peticiones de esta índole que fueran desestimadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1917. Sánchez Guerra.

S.ño Director general de Administración (Gaceta del 17 de Septiembre de 1917.)

1701

Diputación Provincial

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo

porque fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL del día diez del actual, hallarse de manifiesto el pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes en todos los cantones de la provincia, durante tres años o sea desde 1.º de Enero de 1918 a 31 de Diciembre de 1920, la Comisión provincial previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión del día veintidós del presente mes, acordó señalar para la celebración de la subasta el día tres de Noviembre próximo y hora de las once, en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil o del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado de los designados al objeto por la Diputación, sirviendo de tipo la cantidad de veinticuatro mil pesetas por el período mencionado y con sujeción al siguiente pliego de condiciones, pudiendo los licitadores presentar los pliegos que contengan sus proposiciones en la forma señalada en la condición 5.ª arregladas al modelo número 1.º de los que contiene dicho pliego y con los documentos que señala la condición 6.ª

El rematante habrá de prestar en su día la fianza definitiva del diez por ciento de la tercera parte de la cantidad porque se le adjudique el servicio, abonándosele éste por trimestres vencidos. Los Letrados para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, son los que se mencionan en la condición 32.

Segovia, 24 de Septiembre de 1917.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Clemente García Zamarrigo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de regir para la subasta del servicio de bagajes en los cantones de esta provincia, desde 1.º de Enero de 1918 a 31 de Diciembre de 1920.

1.ª La subasta del servicio a que este pliego se contrae tiene por objeto facilitar en los cantones expresados a continuación, todos los bagajes que sean necesarios para las tropas del Ejército, Guardia Civil, presos pobres, enfermos pobres y demás individuos que deban recibir durante tres años que empezarán en 1.º de Enero de 1918 y terminará en 31 de Diciembre de 1920, señalándose como tipo que ha de servir en la subasta, la cantidad de *veinticuatro mil pesetas*.

CANTONES QUE COMPRENDE EL SERVICIO

Segovia
Otero de Herreros
San Ildefonso
Torrecaballeros
Soanillos
Collado-Hermoso
Pedraza
Honrubia
Pradales
Boceguillas
Cerezo de Abajo
Riáza
Sepúlveda
Turégano
Carbenero el Mayor
Navalmanzano
Pinarjos
Sanchoaño
Cuéllar
Santa María de Nieva
Coca
Espinar
Villacastín
Labajos
Martín Muñoz de las Posadas
Montuenga
San Cristóbal de la Vega

2.ª Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

3.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos a precio de cotización en los términos prescritos en el artículo 12 de la Instrucción dictada en 24 de Enero de 1905 para los servicios provinciales y municipales, el 5 por 100 del importe de una anualidad de las tres que comprende la subasta o sea por *cuatrocientas pesetas*.

4.ª Llegado el día y hora señalado para la subasta que se celebrará en esta Capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial, se constituirá la Mesa en la forma determinada en el artículo 6.º de la Instrucción, dándose principio al acto por la lectura del artículo 17 de la misma y anuncio de la subasta.

5.ª Terminada dicha lectura se declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de bagajes».

6.ª El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que les corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

7.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la

fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador, cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos documentos. Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª En el acto mismo de la apertura de pliegos, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª del artículo 17 de la Instrucción, y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

10. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

11. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

12. No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autor ante del acto para su custodia el resguardo o resguardo de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial.

13. No podrán ser contratistas las personas a que se refiere el artículo 11 de la Instrucción.

14. Dentro de los cinco días siguientes, al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tenga por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

15. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta y si declara válido el acto hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y acordará que se devuelvan todos los

resguardos de depósito a los licitadores, conservan lo solo el correspondiente al remate.

16. Cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de la adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción mencionada.

17. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 de la cantidad anual que la Corporación haya de satisfacer por el servicio de que se trata.

18. Si el rematante no presentase la fianza definitiva o no concudiese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

19. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer la diferencia no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos o valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo o en parte por metálico o por otros efectos públicos o valores, apreciándose siempre del modo prevenido en el artículo 13.

20. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de la adquisición de aquéllos.

21. El rematante podrá ceder o traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate en la forma que determinan los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción mencionada. (24 de Enero de 1905)

22. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.

23. En los presupuestos provinciales de los años que esta subasta comprende, se incluirá la tercera parte del importe total de la misma.

24. El abono del importe de la subasta, se hará al rematante por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, acreditando antes tener satisfechos los servicios prestados y la contribución industrial y descontándole el impuesto sobre pagos, sus recargos y cualquiera otro que pueda establecerse, que le sea a favor del mismo el precio que deben satisfacer los que usan los bagajes según las tarifas, condiciones en que se hallen y disposiciones vigentes.

25. Se abonarán al rematante intereses a razón del 5 por 100 anual, por demora en los pagos, siempre

que éstos se retrasen más de dos meses.

26. Las obligaciones y deberes que contrae el contratista serán las determinadas en el presente pliego de condiciones e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

27. La Diputación tendrá derecho a la imposición al contratista, de multas que puedan variar de 25 a 750 pesetas, por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten a su integridad o esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que se señala en el artículo 36 de la Instrucción.

28. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante a las condiciones estipuladas.

29. Si al término del contrato no hubiere nuevo remate, se entenderá prorrogado hasta que le haya o se obtenga la excepción reglamentaria sin derecho por esta circunstancia para alterar los precios y condiciones de este pliego.

30. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

31. El rematante queda sometido a los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

32. Los letrados designados por la Corporación para el bastante de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción ya repetida, son los señores D. Dámaso Gil Municio, D. José Benito Mayora, D. Mariano González Bartolomé, D. Bernardo Romero Martínez, D. Atilano González Ligero, D. Higinio Arribas Agudo, D. Bienvenido Álvarez Vatesanz, D. Luis Sánchez de Toledo, D. Clemente García Zamarrigo y D. Gabriel J. de Cáceres y Muñoz.

33. El servicio de conducción de pobres y enfermos se hará de cantón a cantón, vía recta al punto de su destino.

34. El Contratista tendrá en cada uno de los pueblos designados en la condición primera un representante que en su nombre se entienda con la Autoridad local y facilite los pedidos que le haga.

35. El contratista no podrá ser obligado a facilitar más bagajes que los ordenados por los Alcaldes de los pueblos que quedan citados, por medio de papeletas arregladas a los modelos números 2 y 3 que se insertan a continuación, las cuales le pasarán con la correspondiente anticipación manifestando a la vez la hora de salida, pero si por circunstancias especiales o morosidad del rematante en facilitar las caballerías o carros, tuviese necesidad la Autoridad local de buscarlos por sí, será de cargo del contratista abonar a los dueños su importe.

36. Será de cuenta del contratista, el pago de los derechos de portazgo si se establecieran, en los puntos por donde tenga que pasar haciendo el servicio.

37. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

38. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Modelo número 1

Don... vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes, se comprometo a tomar a su cargo el referido servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Modelo número 2

Cantón de bagajes... Pueblo de...

Pasa..., vecino de... con... carros, ... caballerías mayores y... menores, prestan lo el servicio a..., que desde... pasa a..., al cual se expidió pasaporte por... en... de... de 19..., con el núm..., para hacer el servicio hasta el pueblo de..., cuyo Alcalde deberá poner a continuación de esta papelita el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos; firmando además el sujeto que recibe el servicio.

En..., a..., de... de 19...
El Alcalde,

Se presentó el bagajero con:
Carros...
Caballerías mayores...
Caballerías menores...

En..., a..., de... de 19...
Está conforme:

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio. El individuo que recibe el servicio.

Modelo número 3

Cantón de bagajes de... Pueblo de...

Pasa..., vecino de... con... carros, ... caballerías mayores... menores, prestando el servicio a la Guardia civil de este pueblo hasta el de..., para la conducción de... presos que con carta guía del señor Gobernador de..., se dirigen a disposición de..., y cuyo Alcalde se servirá poner a continuación de esta papelita el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos; firmando el recibí el Guardia civil encargado de la conducción.

En..., a..., de... de 19...
El Alcalde,

Se presentó el bagajero con:
Carros...
Caballerías mayores...
Caballerías menores...

En..., a..., de... de 19...
Está conforme:

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio. El Guardia encargado de la conducción.

El precedente pliego de condiciones ha sido aprobado por la Comisión provincial en sesión del día cuatro del mes actual.

Segovia, 24 de Septiembre de 1917.
—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Clemente García Zamarrigo.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1596

MES DE AGOSTO

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

MUNICIPIO	PARTIDO	ENFERMEDAD	ANIMALES			
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados
Armuña	Santa María de Nieva	Carbunco bacteriano		8		
Idem	Idem	Idem		4		8
Cilleruelo de San Mamés	Sepúlveda	Idem		1		4
Dos	Capital	Viruela	140	76	96	30
Dos	Cuéllar	Idem		11		11
Riaza	Idem	Idem	78	69	70	8
Dos	Sepúlveda	Idem		17		4
Valseca	Capital	Palmonia contagiosa		8		4
Dos	Cuéllar	Idem	5	8	7	4
Fuente Santa Cruz	Santa María de Nieva	Idem	6	2	6	2
Valtiendas	Cuéllar	Cólera porcino	12	8	2	10
Rapariegos	Santa María de Nieva	Idem	24	2		16
Navares de Enmedio	Sepúlveda	Idem		2		2

Segovia, 12 de Septiembre de 1917.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

1746 DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Reclamadas por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 110 de los Ayuntamientos de la provincia relaciones de los mayores contribuyentes de cada distrito municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 5.º del artículo 12 de la vigente Ley electoral y demás disposiciones; se advierte a los Ayuntamientos que hasta la fecha no han cumplimen-

tado el servicio, lo efectúen antes del 5 del mes próximo, pues de otro modo se procedería acto seguido a exigirseles las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 26 de Septiembre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1750 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los corres-

pondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan y horas de diez a doce y media de la mañana.

Día 1.º de Octubre de 1917.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2.—Montepío Militar.

Día 3.—Retirados de Guerra y Cruces.

Días 4, 5 y 6.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 27 de Septiembre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

575

Ayuntamiento de Becerril

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en sus sesiones ordinarias celebradas durante el cuarto trimestre del año de 1916.

Sesión del día 1.º de Octubre de 1916

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Melchor Arranz Grado.

Abierta la sesión, fué leída y aprobada el acta anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la sesión última, el Consistorio, después de quedar enterado, acuerda su cumplimiento.

Padrón de cédulas personales.—Terminado el padrón para el próximo año le prestan su aprobación; acordando se exponga al público por quince días, para oír reclamaciones.

Sesión del 8

La preside D. Melchor Arranz Grado.

Abierta la sesión, fué leída y aprobada la anterior.

Dada lectura de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, la Corporación, después de quedar enterada, acuerda su cumplimiento.

Sesión del 15

Presidida por el Sr. Alcalde, D. Melchor Arranz Grado.

Leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, y después de quedar enterado el Ayuntamiento, acuerda su cumplimiento.

Aprovechamientos.—Dada cuenta del aprovechamiento de pastos para el año forestal corriente, la Corporación acuerda aceptarlos.

Sesión de 22

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Melchor Arranz Grado.

Abierta la sesión, fué leída y aprobada el acta anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la anterior sesión, después de enterado el Ayuntamiento, acuerda su cumplimiento.

Sesión del 29

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Melchor Arranz Grado.

Abierta la sesión, se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, los señores asistentes, después de enterados, acuerdan su cumplimiento.

Repartimientos.—Puestos sobre la mesa los repartimientos de contribución territorial y urbana para el próximo año de 1917, examinados detenidamente, los encuentran conformes y aprueban por su parte.

Sesión del 5 de Noviembre

Presidida por el Sr. Alcalde, D. Melchor Arranz Grado.

Abierta la sesión, fué leída y queda aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, el Ayuntamiento, después de quedar enterado, acuerda su cumplimiento.

Sesión del 12

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Melchor Arranz Grado.

Abierta la sesión, fué leída y aprobada el acta anterior.

Dada lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana, el Ayuntamiento, después de quedar enterado, acuerda su cumplimiento.

Sesión del 19

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Melchor Arranz Grado.

Abierta la sesión, se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, los señores asistentes, después de quedar enterados, acuerdan su cumplimiento.

Bienes inmuebles.—Subasta.—Dada cuenta a la Corporación de la subasta del cobertizo destinado a encerradero del semental del ganado vacuno, propiedad de este Ayuntamiento, éste acordó prestarla su aprobación.

Sesión del 26

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Melchor Arranz Grado.

Leída y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, y después de quedar enterados, acuerdan su cumplimiento.

Sesión del 3 de Diciembre

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Melchor Arranz Grado.

Abierta que fué, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la sesión última, los señores asistentes acuerdan su cumplimiento.

Sesión del 10

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Melchor Arranz Grado.

Abierta la sesión, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, el Ayuntamiento, después de enterado, acuerda su cumplimiento.

Sesión del 17

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Melchor Arranz Grado.

Abierta la sesión, fué leída y aprobada el acta de la anterior; y dada cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, los señores Concejales acuerdan su cumplimiento.

Sesión del 24

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Melchor Arranz Grado.

Abierta la sesión, se leyó y fué aprobada.

Dada lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana, los señores que constituyen el Ayuntamiento, después de enterados, acuerdan su cumplimiento.

Empadronamiento.—Rectificación.—Se acuerda practicar la rectificación del censo de población, para que éste quede ultimado el 31 del actual.

Sesión del 31

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Melchor Arranz Grado.

Abierta la sesión, se dió lectura de la correspondencia oficial recibida desde la anterior sesión, y después de quedar enterado el Ayuntamiento y leída que fué el acta de la sesión anterior y prestada su aprobación, se acordó por el Ayuntamiento su cumplimiento.

Empadronamiento.—Dada cuenta del resultado que ofrece el empadronamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la ley municipal, acuerdan se exponga al público por quince días, para oír reclamaciones.

Obras públicas.—El Ayuntamiento acordó reconocer y reservar el derecho a D. Andrés Fernández Bahón, para que pueda utilizar el desagüe de agua de aguas del saetín de un molino (hoy en ruina) que viertan al río, por el punto que antes lo venía haciendo, una vez que esté funcionando el citado molino, según consta en acta.

Contabilidad.—La Corporación acordó queden satisfechas las atenciones de gastos de este Municipio.

Nota.—El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del 18 de los corrientes.

Y para que conste y tenga lugar la inserción del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 40, caso 5.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios, expido el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Becerril, a 25 de Febrero de 1917.—El Secretario, Pedro Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Melchor Arranz.

576

Ayuntamiento de Valledado

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo de Valledado, durante el tercer trimestre del año 1916.

Sesión del día 16 de Septiembre

Se celebró con asistencia de cinco Sres. Concejales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Benito Baeza.

Acta.—Se dió lectura de la anterior y fué aprobada por unanimidad.

Presupuestos.—Fué examinado el correspondiente al año de 1917, y acordó la Corporación exponerle al público por quince días y someterle a la discusión y aprobación definitiva de la Junta.

Correspondencia.—Se dió lectura de la recibida desde la última sesión y en particular del Reglamento de Secretarios, y la Corporación quedó enterada.

Sesión del día 23

Se celebró con asistencia de cinco Sres. Concejales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Benito Baeza.

Acta.—Se dió lectura de la anterior, y fué aprobada por unanimidad.

Correspondencia.—Se leyó la recibida desde la última sesión y la Corporación quedó enterada de la que interesa a la misma, entre la que se encuentra el Censo nomenclator aprobado correspondiente al año 1910.

Puente del Caz «La Minguela».—Dió cuenta la Presidencia del mal estado del puente del Caz de Minguela que existe en el camino de este pueblo a Chañe, y acordó la Corporación pasar aviso al Gerente de la fábrica, D. Mariano Fraile, para que se aviste con esa Entidad y tratar de la reparación del mismo.

Instancia.—También acordó la Corporación elevar instancia al señor Director Gerente de la Unión Resinera solicitando bonificación, remitiéndola por conducto en az.

Sesión del día 30

Se celebró bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Benito Baeza, y con asistencia de cinco Sres. Concejales.

Acta.—Se dió lectura de la anterior y fué aprobada por unanimidad.

Obras públicas.—Se nombró una Comisión compuesta de los señores Presidente, D. Benito Baeza y Concejales, D. Estanislao Muñoz y don Francisco Fraile, para formar presupuesto de gastos necesarios para reparaciones de caminos, vías públicas, urbanas, fuentes y cañerías, y terminado, que se presente a la aprobación de la Junta municipal.

Puente del Caz «La Minguela».—No habiendo comparecido D. Mariano Fraile, Gerente de la Fábrica «La Minguela», acordó la Corporación requerir al mismo para que en un plazo de quince días, haga la reparación necesaria tramitando el oportuno expediente para su ejecución.

Valledado, 31 de Enero de 1917.—De Pedro.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 24 del actual.

Va lelado, 28 de Febrero de 1917.—El Secretario, Gregorio de Pedro.—V.º B.º: El Alcalde, Benito Baeza.

1661

Alcaldía de Revenga

Desde el día 16 de los corrientes, se encuentran entre la ganadería lanar del vecino de este pueblo Fermín Herranz, las reses que a continuación se reseñan.

Cinco borregas y una oveja merinas, con el marco B. puesto con pez en el costillar izquierdo, otra B a fuego en la trenca, zarcillo en la oreja izquierda y abierta la derecha.

Revenga, 20 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Mariano de la Fuente.

1611

Parque de Intendencia de Madrid.—

Dirección

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Octubre de 1917, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque,

sus Depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Septiembre de 1917.—El Subintendente Director, P. O. Amando Esquivel.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito de la Caja General de Depósitos o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid... de... de 191...
(firma del proponente.)